



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO. Bases de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición en régimen de funcionario interino, de una plaza de Arquitecto de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, clasificada en el subgrupo A1 (OEP 2010).

En aplicación de la sentencia de fecha 4 de enero de 2011 (rec. 3675/2007) dictada por el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo contencioso-administrativo, sección 5.ª, en relación a la sentencia de fecha 11 de abril de 2007 (rec. 946/2002) dictada por el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1.ª, se considera que quedarían vacíos de contenido algunos de los temas que figuran en el anexo de las bases reguladoras de la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, en régimen de funcionario interino, de una 1 plaza de arquitecto, de la plantilla de funcionarios de este ayuntamiento, clasificada en el subgrupo A1 (OEP 2010) (bases y convocatoria aprobadas por Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de este Ayuntamiento de fecha 04/01/2011 y cuya publicación en el BOPA se efectuó en fecha 11/01/2011), por lo que en Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 05/11/2013, se procedió a la revocación de todos los actos y trámites (bases reguladoras de la provisión de la plaza, convocatoria, Resolución de aprobación de bases y convocatoria, solicitudes de participación en el proceso selectivo presentadas, designación de vocales del Tribunal calificador en representación de la Administración del Principado de Asturias), conservándose el informe jurídico.

Así pues, previa modificación y adaptación de las bases reguladoras de la provisión de la plaza de referencia, se procedió a su aprobación y convocatoria mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Personal de fecha 12/11/2013, y a continuación se publican:

BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PROMOVIDAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLANES PARA LA PROVISIÓN, POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN, EN RÉGIMEN DE FUNCIONARIO INTERINO, DE UNA 1 PLAZA DE ARQUITECTO, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CLASIFICADA EN EL SUBGRUPO A1 (OEP 2010)

Primero.—*Objeto de la convocatoria.*

El volumen de trabajo existente en el Servicio de obliga a cubrir interinamente la plaza de ARQUITECTO, perteneciente a la OEP de 2010, y cuya provisión en propiedad ya está en tramitación.

1) Es objeto de las presentes bases la provisión de forma interina, hasta su provisión en propiedad, de 1 plaza de la plantilla de personal funcionario incluida en la Oferta de Empleo Público para 2010 del Ayuntamiento de Llanes, por el procedimiento de concurso-oposición, perteneciente a la Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Grupo A, Subgrupo A1, según la disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007 (EBEP). Denominación: Arquitecto. Todo ello con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Las funciones y demás características del puesto son las definidas en la RPT del Ayuntamiento de Llanes, en el puesto de trabajo identificado con código URB17:

- Labores técnicas de carácter superior en apoyo, colaboración y asistencia y bajo la dirección de otro arquitecto del área del urbanismo
- Asesoramiento en materia de planeamiento, gestión urbanística y arquitectura en general
- Informe de los expedientes de planeamiento y gestión urbanística
- Informe de proyectos de urbanización
- Informe de licencias de obra mayor
- Informe de expedientes de disciplina urbanística
- Informe de expedientes expropiatorios
- Valoraciones
- Informe sobre Planes, proyectos o instrumentos con relevancia territorial
- Redacción de proyectos, planes o instrumentos de gestión
- Certificaciones y liquidaciones de obras
- Informes de declaraciones de ruina
- Labores técnicas relacionadas con los expedientes de imposición y liquidación tributaria



— Otras que le puedan ser encomendadas dentro del servicio, área o unidad

La jornada laboral será completa.

2) Las bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Seleccionador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión en vía de oficio o en vía de recurso.

3) Las presentes bases y anuncio de la convocatoria se publicarán en el "Boletín Oficial del Principado de Asturias" (BOPA).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convoquen se publicarán en el Tablón de Edictos y página web (www.ayuntamientodellanes.com) del Ayuntamiento de Llanes.

Segundo.—*Condiciones de Admisión de Aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de otros Estados en los términos previstos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida o resulte incompatible con el desempeño de las funciones propias de la escala/puesto o plaza al que aspira.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la Ley disponga otra edad máxima.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión de la titulación de Técnico Superior Arquitecto, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Citada titulación deberá poseerse en la fecha de presentación de instancias. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Todos los requisitos enumerados se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse con posterioridad hasta la toma de posesión.

Aquéllos que por estar afectados de una minusvalía precisen adaptaciones para la realización de las pruebas lo indicarán en la solicitud a fin de que se puedan adoptar las medidas oportunas, las cuales serán concedidas a criterio del Tribunal selectivo, previo estudio y siempre y cuando se garanticen las condiciones de igualdad con el resto de turnos.

En aquellos casos en los que se susciten dudas sobre la oportunidad en lo solicitado, se podrá oír al interesado, así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos competentes. En todo caso deberá haber congruencia entre la adaptación que se solicita y la naturaleza del ejercicio para el que se pide ya que aquella no puede desvirtuar el sentido de la prueba.

A los efectos del art. 38.3 de la Ley 13/1982, de 17 de abril, la acreditación de la minusvalía y de su compatibilidad con las funciones de la plaza objeto de convocatoria, se hará mediante certificación del organismo autonómico correspondiente, dentro del plazo concedido para comprobación de requisitos, previo al nombramiento.

A quien resulte nombrado le será de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y R.D. 598/1985, de 30 de abril que desarrolla aquella Ley.

Tercero.—*Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes serán facilitadas en la página web municipal (www.ayuntamientodellanes.com) y Oficina Municipal de Información y Atención al Ciudadano de este Ayuntamiento, según modelo SAC04C (página web municipal: solicitud de participación en proceso selectivo, sección trámites municipales), y deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, pasaporte.
- b) Fotocopia de la titulación exigida.
- c) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen. Los derechos de examen serán de 10 €, sin perjuicio de los gastos de tramitación que en su caso determine la entidad bancaria correspondiente, y se ingresarán en la Cuenta Corriente n.º 2100-5474-94-0200007926 de La Caixa, siendo necesario que en el ingreso figuren los siguientes datos: Nombre, Apellidos, DNI del interesado e identificación de la plaza para la que se presenta la solicitud (interino código URB17). Los derechos de examen se abonarán por los aspirantes antes de presentar la instancia. La falta de justificación del abono de derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.



- d) Currículum Vítae y los documentos acreditativos de los méritos de la fase de concurso. En el supuesto de que los aspirantes no cuenten con méritos puntuables en la respectiva convocatoria se alegará tal circunstancia en la instancia de participación. En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario no se valorarán. Las copias simples justificativas de méritos puntuables serán compulsadas una vez superado el proceso selectivo comprobándose junto con el resto de requisitos de la convocatoria la veracidad de los mismos, siendo eliminados del proceso selectivo, aún cuando exista propuesta del respectivo Tribunal en el caso de no correspondencia con los originales, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos. No obstante el Tribunal queda facultado para solicitar a los aspirantes la compulsación de los documentos con carácter previo a su valoración durante el proceso selectivo.

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Llanes, y se presentarán en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOPA y podrán presentarse:

- 1) En el Registro General de este Ayuntamiento, c/ Nemesio Sobrino, s/n, Llanes.
- 2) A través de las Oficinas de Correos, y deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.
- 3) A través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, las suscritas por los españoles en el extranjero.
- 4) Y, asimismo en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las solicitudes para tomar parte en las presentes pruebas selectivas se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Llanes, el aspirante deberá justificar la fecha de imposición del envío y anunciar al Servicio de Vicesecretaría el medio utilizado para la remisión de la solicitud a través del n.º de fax 985 401 755, con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo de presentación de instancias establecido en estas Bases.

Cuarto.— *Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de 10 días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as con indicación de las causas. Dicha Resolución se publicará en el tablón de edictos y en la página web (www.ayuntamientodellanes.com) del Ayuntamiento de Llanes, y se señalará un plazo de diez días, de conformidad con el art. 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución para subsanar errores, mejora de solicitud inicial o presentar la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as. Quienes no presenten la solicitud de rectificación o reclamación contra las listas provisionales en el plazo indicado decaerán en su derecho siendo excluidos/as definitivamente de la lista de aspirantes si a ello hubiera lugar. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo del importe correspondiente a los derechos de examen, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación del justificante de haber hecho efectivo el mencionado abono en el plazo dado para la presentación de instancias.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista definitiva y que será pública en el tablón de edictos y página web municipales.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado/a y se resolverá dicha exclusión.

En la misma Resolución que se declara aprobada la lista provisional se anunciará el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de edictos y en la página web (www.ayuntamientodellanes.com) de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas se harán públicas por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, tablón de anuncios y página web municipales, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se tratara del mismo ejercicio, y si se tratara de uno nuevo, con dos días como mínimo y máximo de veinte.

Quinto.— *Tribunal calificador.*

Se constituirá Tribunal Calificador designado para las pruebas selectivas a realizar, y su composición se ajustará, en todo caso, a lo que determina la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público (cumplimiento de los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo asimismo, en su composición a la paridad entre mujer y hombre, y sin que puedan formar parte de los mismos, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos, ni el personal laboral temporal o eventual) y de acuerdo con el art. 2 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por



el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado, modificado por el D. 83/1990, de 28 de noviembre, estarán integrados por:

- Presidente: Un funcionario, designado por la Alcaldía
- Secretario: Un funcionario designado por la Alcaldía
- Vocales:
 - Uno, a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública
 - Tres designados por la Alcaldía

La designación de los miembros del Tribunal será a título individual e incluirá la de los respectivos suplentes. Se hará pública en la misma Resolución de la Alcaldía por la que se apruebe la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as.

La composición del Tribunal calificador serán predominantemente técnica, debiendo poseer los vocales un nivel de titulación o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

El Tribunal podrá nombrar asesores, que deberán hacerse públicos junto con el mismo, y podrán actuar con voz pero sin voto. El personal colaborador en la vigilancia de las pruebas de participación masiva de aspirantes, no tendrá la calidad de miembro del Tribunal.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. El Presidente del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo, declaración expresa de no hallarse incurso en causa de abstención en las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92.

El Tribunal queda facultado para la resolución de cuantas dudas se presenten en la interpretación, así como en lo no previsto en las presentes bases y adoptar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de las pruebas. En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al tribunal o cualquier otra actuación del aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse la descalificación del mismo, dejando constancia en acta.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros o suplentes indistintamente, y en todo caso del Presidente y Secretario.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las causas previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de los Tribunales vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en el art. 102 y ss. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

La clasificación del Tribunal es de primera categoría.

Sexto.—*Sistemas y desarrollo del proceso de selección.*

Todos los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad, que deberán de conservar durante el desarrollo de todas las pruebas a disposición del Tribunal.

A los efectos de fijar el orden de actuación de los aspirantes en las distintas pruebas selectivas en que participe derivadas de la presente convocatoria, si no se pudiera realizar de forma simultánea, se iniciará por orden alfabético a partir del primero de empezando por aquél cuyo primer apellido empiece por la letra «A». En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «A», el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «B», y así sucesivamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 6 de febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (BOE de fecha 12/02/2013).

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Fase de oposición:

Ejercicios y programa: La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de tres horas, tres temas a elegir (1 de la parte general y 2 de la parte específica) por el aspirante de entre 6 extraídos al azar (2 temas de la parte general y 4 temas de la parte específica) en relación al temario contenido en el anexo de la presente convocatoria.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en la resolución de uno o varios supuestos prácticos, de entre varios propuestos por el Tribunal, y determinados inmediatamente antes de su realización, relativos a las tareas a desempeñar y/o relacionados con el temario del anexo, en el tiempo máximo de dos horas.

El Tribunal podrá decidir la realización de la lectura pública de los ejercicios al objeto de pedir aclaraciones y concreciones a lo expuesto por escrito por los aspirantes.



Los ejercicios de la oposición se calificarán de la forma siguiente:

- a) Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.
- b) Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener un mínimo de 5 puntos.

La puntuación máxima de la fase de oposición será de 10 puntos, al obtenerse por la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo cinco puntos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio de la oposición. Si persiste el empate, en el segundo y si persiste éste, por sorteo.

Serán válidas las respuestas calificadas como tales por el Tribunal.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura del/os ejercicio/s se efectúe por los propios aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia del/de la aspirante se entenderá como retirada, determinando la eliminación del mismo/a.

La valoración de las pruebas escritas que no requieran lectura ante el Tribunal, se realizará manteniendo en todo momento el anonimato de los/las candidatos/as. El Tribunal podrá excluir a aquéllos/as opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los mismos.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa anexo a la convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Todos los ejercicios de las pruebas selectivas serán obligatorios y eliminatorios, calificándose con un máximo de diez puntos, siendo eliminados/as los/las aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de dichos ejercicios eliminatorios, pudiendo ser calificados/as por el Tribunal como no aptos/as.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes en aquel, siendo el cociente la calificación definitiva. Si hubiera puntuaciones que se apartaran de esa media en dos puntos o más, serán eliminadas, volviendo a calcularse la media sin ellas, obteniéndose así el resultado definitivo.

Fase de concurso:

En la fase de concurso el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y probados documentalmente por aquellos opositores que hubieran superado la fase de oposición, puntuándose éstos en la forma que más adelante se indica. No se otorgará puntuación alguna a los méritos no justificados documentalmente en la forma prevista en la base tercera de estas generales. La puntuación máxima de esta fase no podrá exceder de 4 puntos.

Méritos y valoración:

1.º—Por servicios prestados como arquitecto (subgrupo A1), ejerciendo tareas/funciones relacionadas con las correspondientes a la plaza que se pretende proveer en esta convocatoria, o relacionado con alguno de los temas comprendidos en el apartado "Materias Específicas" del anexo, hasta un máximo de 3 puntos:

- En cualquier Administración Local, 0,10 puntos por mes.
- En otra Administración Pública: 0,05 puntos por mes.

Se computarán las fracciones inferiores a un mes, proporcionalmente.

2.º—Cursos de formación, hasta un máximo de 1 punto.

Serán susceptibles de valoración los cursos de formación específicos relacionados directamente con las funciones correspondientes a la plaza que se pretende proveer o con alguno de los temas comprendidos en el apartado "Materias Específicas" del anexo, debidamente justificados y homologados oficialmente, impartidos por el INAP, el IAAP o el correspondiente Instituto de Administración Pública del resto de Comunidades Autónomas o por Universidades Públicas o Colegio Profesional de Arquitectos, siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, en los que conste y se acredite el número de horas lectivas. Si no consta el número de horas lectivas el curso no será valorado.

- De 15 a 30 horas=0,10 puntos.
- De 31 a 60 horas=0,20 puntos.
- De 61 a 100 horas=0,30 puntos.
- Más de 100 horas=0,40 puntos.

En ningún caso podrán ser valorados aquellos méritos que no se hubieran adquirido en su totalidad y no se encuentren debidamente justificados en el momento de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes.

El orden de calificación definitiva en el concurso-oposición, vendrá determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición superados y de los méritos aplicados conforme a lo anterior, que será publicada en el tablón de edictos y página web municipales.

En caso de empate en la puntuación final se estará a la máxima puntuación obtenida en la fase de oposición. Si persistiera, se resolverá por sorteo.



Frente a las puntuaciones otorgadas por el Tribunal podrán presentarse reclamaciones en el plazo de 3 días desde su publicación en el tablón de anuncios y web municipales, siendo hasta entonces provisionales. Si no se presentasen reclamaciones o resueltas las mismas, quedarán elevadas a definitivas.

Séptimo.—Superación del proceso selectivo, Propuesta del Tribunal y nombramiento.

Superan el proceso selectivo los aspirantes incluidos en la propuesta de nombramiento que formule el respectivo Tribunal Calificador, que en ningún caso podrá rebasar el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios interinos. A estos efectos, el plazo de presentación de documentación para la comprobación de requisitos podrá reducirse a la mitad.

Cuando no concurren suficiente número de aspirantes o éstos/as no alcancen los mínimos establecidos para superar los distintos ejercicios previstos en las bases el Tribunal formulará propuesta a la Alcaldía para que se declare desierta la plaza no cubierta.

En el plazo de cinco días naturales el/la aspirante que figure en el anuncio a que se refiere la base anterior deberá presentar en la Sección de Personal de este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la base 2, a saber:

- Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad previstas en la legislación vigente y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico, que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Quien tuviera la condición de funcionario/a público/a estará exento/a de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u organismo de quien dependa, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en las presentes bases, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Nombrado/a por la Alcaldía el/la funcionario/a éste/a deberá tomar posesión, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente día a aquél en que les sea notificado el nombramiento, suponiendo la falta de este requisito la renuncia al empleo y quedando sin efecto alguno el nombramiento si no toma posesión en el plazo señalado, sin causa justificada. La toma de posesión se hará de conformidad con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

En el supuesto de que transcurridos los plazos previstos en los apartados anteriores, no se presentase la documentación o no se tomase posesión, así como en el supuesto de que no se reuniesen los requisitos exigidos, la Alcaldesa efectuará el nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado las pruebas de selección, hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de clasificación definitiva, previa presentación de los correspondientes documentos.

Octavo.—Elaboración de bolsas de trabajo.

Con el fin de reducir los plazos de incorporación del personal, se aprovecharán las actuaciones ya realizadas en los procesos selectivos ordinarios, de forma que cuando finalicen, se elaborará una lista con aquéllas personas que no hayan superado el proceso selectivo correspondiente y, sin embargo, sí lo hayan hecho en todos o alguno de los ejercicios.

Si algún aspirante no desea que sus datos consten en la base de datos para la elaboración de las listas de empleo, o bien precisa rectificar o actualizar los datos personales consignados en la instancia de participación, lo deberá hacer constar expresamente, una vez concluidos los respectivos procesos selectivos, mediante escrito dirigido a la Sección de Personal del Ayuntamiento de Llanes.

Los candidatos que resulten seleccionados para integrar la Bolsa de Trabajo por reunir los requisitos exigidos no ostentarán derecho alguno al nombramiento.

La Bolsa de trabajo que se cree al efecto, sustituirá a las anteriores (si las hubiere) que hayan sido creadas para plazas de igual grupo de clasificación, vigentes hasta entonces.

En cuanto a la vigencia de la nueva Bolsa de Trabajo que se cree, ésta será hasta la creación de una nueva, y en ningún caso más de dos años.

Funcionamiento de la bolsa de trabajo y orden de llamamiento.

A medida que se produzcan necesidades cuya cobertura sea solicitada se procederá de la siguiente forma:

- 1.—Apreciada la necesidad de personal temporal, el Servicio correspondiente remitirá comunicación al Departamento de Vicesecretaría.
- 2.—Recibida la comunicación, el Departamento de Vicesecretaría procederá en primer término a tramitar la preceptiva y previa autorización.



3.—Autorizado el nombramiento, el Departamento de Vicesecretaría procederá a localizar al candidato/a de la Bolsa de Empleo establecida, según el orden de prelación establecido.

4.—Efectuada la localización, el Departamento de Vicesecretaría procederá a efectuar el llamamiento del candidato/a mediante notificación que se efectuará en el lugar que el candidato haya señalado como domicilio en su solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas y por cualquier medio que garantice la constancia de su recepción por el/la interesado/a, quien deberá contestar a la oferta en el plazo máximo de 2 días desde la recepción de la comunicación.

A estos efectos, los/las integrantes de la bolsa están obligados/as a comunicar cualquier variación en el domicilio señalado, así como su posterior opción por otro modo o medio de notificación que será atendida siempre que quede garantizada la constancia de su recepción, no resulte en extremo gravosa para la Administración y facilite la necesaria agilidad en la selección.

En caso de urgencia, el Departamento de Vicesecretaría se pondrá en contacto telefónico con el/la aspirante, siguiendo rigurosamente el orden establecido en la lista. El/la aspirante deberá dar una contestación a la oferta de empleo en el plazo máximo de 24 horas.

En el caso de que no se pueda localizar a un/a aspirante después de haber intentado 3 llamadas telefónicas en horas distintas, se procederá a llamar al/la siguiente aspirante de la lista, siendo el/la aspirante no localizado/a colocado/a en la misma posición que tenía adjudicada originariamente en la lista de espera.

Si el/la aspirante rechaza la oferta de empleo o no contesta a la oferta en el plazo de 2 días, pasará al final de la lista, salvo que el/la interesado/a manifieste expresamente su voluntad de ser excluido/a de la misma, debiendo ser informado/a de tal circunstancia.

El/La aspirante que integrado/a en una lista de espera, sea llamado/a para cubrir una necesidad y alegue y justifique la imposibilidad de incorporación efectiva por estar trabajando, o de baja laboral, continuará en la lista de espera en la misma posición que ocupaba inicialmente.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar el acuse de recibo de la notificación realizada o, en su caso, diligencia en la que se reflejará la fecha y hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiera recibido.

5.—Durante la vigencia de la Bolsa de Empleo, el nombramiento por un período de duración inferior a 6 meses dará lugar, una vez formalizado el cese, a la vuelta del/la interesado/a a la bolsa de empleo en el mismo orden de prelación originario. En el supuesto de duración del nombramiento por un período igual o superior a 6 meses, y siempre que la bolsa continúe en vigor, el cese del interesado supondrá la reintegración a la Bolsa de Empleo en el último lugar de la prelación.

6.—Una vez presentada la documentación, se procederá por el órgano municipal competente a adoptar la correspondiente resolución de nombramiento, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable que corresponda.

El personal que no supere el período de prueba o sea sancionado por la comisión de falta grave o muy grave, será excluido automáticamente de la Bolsa de Empleo.

Causas de exclusión. Penalizaciones. Justificación de renunciadas

Son causas de exclusión de la presente bolsa de empleo, las siguientes:

- Haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario siempre que exista una resolución judicial definitiva que hubiera revocado la separación del servicio.
- La no superación del período de prueba. No cabrá exigir dicho período de prueba cuando el trabajador ya haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad.
- Haber sido despedido por el Ayuntamiento de Llanes por incumplimiento o sanción.

Serán causas justificadas de renuncia a una oferta, y por tanto no se penalizará al solicitante, quedando no disponible en la bolsa hasta que finalice la situación que motivó el rechazo de la oferta, las siguientes:

- Estar en período de descanso maternal o de adopción, acreditado por certificado de nacimiento o Libro de Familia.
- Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.
- Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.
- Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.
- Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.
- Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

La presentación de la documentación acreditativa de cualquiera de las anteriores circunstancias, se efectuará en el plazo de 2 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del llamamiento efectuado por el Ayuntamiento de Llanes.



Los trabajadores podrán, antes de que se produzca el llamamiento, solicitar por escrito la exclusión temporal, motivada por cuidado de los siguientes familiares:

- a) Hijos de edad inferior a tres años.
- b) Cónyuge o familiar de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de avanzada edad, accidente o enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismos.

Noveno.—*Legislación aplicable.*

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en las presentes bases, además de lo determinado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local de 21 de abril, modificada por la Ley 11/99 y por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de selección e ingreso de personal de la Administración del Principado, modificado por el Decreto 83/1990, de 28 de noviembre; Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

Décimo.—*Recursos.*

Tanto la convocatoria como las bases y demás actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común: recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de selección.

Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de selección, o si se interpusiera recurso de reposición en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso.

Contra la resolución de Alcaldía nombrando a los aspirantes propuestos por el Tribunal de Selección:

- Recurso potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía nombrando el/la aspirante propuesto/a por el correspondiente Tribunal de Selección.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Resolución de Alcaldía nombrando al/la aspirante propuesto por el correspondiente Tribunal de Selección, o si se interpusiera recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso. Si transcurrido el plazo de un mes no se ha notificado la resolución del citado recurso de reposición, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegado por silencio Administrativo.

Llanes, a 15 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Personal.—Cód. 2013-21997.

Anexo

TEMARIO

Materias comunes:

1. La Constitución Española de 1978. Principios generales. Reforma. Los derechos y deberes fundamentales. La corona. El Tribunal constitucional.
2. La organización territorial del Estado español. Las comunidades autónomas: especial referencia a los estatutos de autonomía.
3. El municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Organización municipal. Competencias. Los municipios en el Principado de Asturias: los concejos.
4. Órganos de Gobierno en las Entidades Locales. El Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, la Junta de Gobierno Local, las Comisiones informativas: atribuciones.
5. La relación jurídico-administrativa. El Administrado: capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.



6. El acto administrativo: concepto, clases y elementos, eficacia y validez, notificación y publicación.
7. La revisión de los actos administrativos. Los recursos administrativos.
8. El procedimiento administrativo: concepto, principios, términos y plazos. Fases del procedimiento.
9. Las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
10. Estudio especial de los ingresos tributarios: impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Materias específicas:

11. Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas en el Principado de Asturias (Decreto 39/98, de 25 de junio).
12. Normas de promoción de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas en el Principado de Asturias (Decreto 37/2003, de 22 de mayo que aprueba la Ley 5/1995, de 6 de abril).
13. Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.
14. Ley de carreteras del Principado de Asturias (Ley 8/2006, de 13 de noviembre). Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de una parcela.
15. Reglamento del Sector Ferroviario que desarrolla la Ley 39/2003 (Real Decreto 2387/2004). Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de una parcela.
16. Ley de Patrimonio Cultural en el Principado de Asturias (Ley 1/2001, de 6 de marzo). Categorías de Protección. Autorizaciones de obras.
17. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Disposiciones generales. Información Urbanística.
18. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Instrumentos de Ordenación del Territorio y Urbanística.
19. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Régimen Urbanístico del Suelo
20. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Gestión Urbanística.
21. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Intervención Pública en el mercado del suelo.
22. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Intervención en la edificación y el uso del suelo y del subsuelo.
23. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Protección y defensa de la legalidad urbanística y restauración de la realidad física alterada.
24. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Régimen Sancionador.
25. Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril): Inspección Urbanística.
26. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Disposiciones generales. Organización y relaciones interadministrativas. Información Urbanística y Territorial.
27. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Del Planeamiento Territorial y Urbanístico.
28. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Régimen Urbanístico del Suelo.
29. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Gestión Urbanística.
30. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Intervención Pública en el Mercado del Suelo.
31. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Intervención en la Edificación y el uso del suelo y el subsuelo.



32. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Protección y defensa de la legalidad urbanística y restauración de la realidad física alterada.
33. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Régimen sancionador.
34. Reglamento de ordenación del territorio y urbanismo en el Principado de Asturias (Decreto 278/2007, de 4 de diciembre): Inspección Urbanística.
35. Plan Territorial Especial del Litoral asturiano (aprobación definitiva mayo 2005). Concepto y régimen jurídico. Incidencias en el Sector Oriental: Propuestas de Sendas Costeras. Variantes viarios y aparcamientos. Otras propuestas.
36. Plan Territorial Especial del Litoral asturiano (aprobación definitiva mayo 2005). Consideraciones urbanísticas. Normativa.
37. Ley de Costas (Ley 22/1988, de 28 de julio). Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de una parcela.
38. Texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001). Zonas de afección. Influencia en las condiciones edificatorias de una parcela.
39. Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos: derechos y deberes del ciudadano.
40. Situaciones básicas del suelo. Utilización del suelo rural y actuaciones de transformación urbanísticas. Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística. Evaluación de impacto ambiental: Concepto y criterios generales.
41. Los patrimonios públicos de suelo en el RDL 2/2008 e incidencia y reglamentación autonómica.
42. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo. La valoración del suelo en situaciones de suelo rural y de suelo urbanizado: nociones generales.
43. Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
44. El PORNA. Concepto y principios. La evaluación preliminar del impacto ambiental.
45. Acuerdo de la CUOTA relativo al informe sobre la situación jurídica y el procedimiento de expedición de licencias en el Concejo de Llanes a raíz de la sentencia de nulidad del Plan General de Ordenación de 4 de enero de 2011.

Nota: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en este anexo se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación normativa, se exigirá en todo caso la normativa vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

Llanes, a 15 de noviembre de 2013.—El Concejal Delegado de Personal.